

Secretaria 31-01-2022. Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por LAURA MILENA QUINTERO NAVARRO mediante apoderado contra JONATHAN JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ. Informándole que la parte ejecutante solicita su terminación del proceso por pago total de la obligación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de enero de 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LAURA MILENA QUINTERO NAVARRO
DEMANDADO	JONATHAN JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ
RADICADO	47 053 40 89 001 2021 00009- 00

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), presento escrito en el que solicitan a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. -Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por LAURA MILENA QUINTERO NAVARRO, identificada con la C.C. No. 1.081.820.989, mediante apoderado contra JONATHAN JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con la c.c. No.1.084.740.922, radicado No. 47-053-40-89-001-2021-00009-00, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO. - Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario mensual del ejecutado JONATHAN JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con la c.c. No. 1.084.740.922. Para tal efecto ofíciase a la empresa ACEITES S.A.

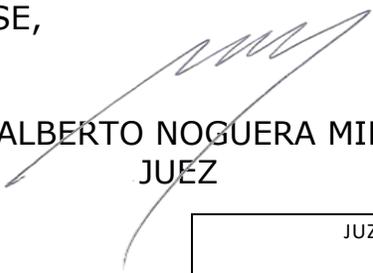
TERCERO: Los títulos de depósito judicial que han llegado al proceso, hágasele entrega de ellos a la señora LAURA MILENA QUINTERO NAVARRO.

CUARTO. -Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

QUINTO. -Sin costas.

SEXTO. - Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 002, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria